

**CAPITULO 5
TRANSPARENCIA****Artículo 18. Información Pública.**

El FEMOT pondrá a disposición de los interesados y público en general, en los términos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros.

Artículo 19. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR).
- b. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte (FEMOT).
- c. Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas.

Se pone además a disposición de los interesados la línea telefónica gratuita 01 800 7 17 11 10 de atención ciudadana correspondiente a la Dirección General de Transporte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ

**BOLETIN
OFICIAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
Reglas de Operación para la aplicación del subsidio al servicio de
Transporte Público de Pasajeros.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

BOLETÍN NUM. 43 SECC. IV
JUEVES 28 DE MAYO AÑO 2009

HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SANCHEZ, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo Mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija, recursos públicos estatales propios, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo, en tanto mejora la situación económica que atraviesa el país y el Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 08 de mayo de 2009, mediante el cual el C. Gobernador del Estado de Sonora otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija recursos vía subsidio para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo; y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 12, 22 fracción VI, 29 apartado D, fracción I, de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 10 fracciones IV, XI y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, y 5 fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; procede a emitir las siguientes;

REGLAS DE OPERACIÓN

PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CONTENIDO GENERAL

CAPITULO 1. OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo

Artículo 2. Definiciones

CAPITULO 2. LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de aplicación del subsidio

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos

Artículo 5. Compromisos de los beneficiarios y acuerdos de austeridad y eficiencia operativa

Artículo 6. Características de los conceptos y montos de apoyo

Artículo 7. Presupuesto

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 9. Causas de incumplimiento y sanciones

Artículo 10. Instancia ejecutora

Artículo 11. Instancia normativa

Artículo 12. Instancia de control y vigilancia

CAPITULO 3. DE LA OPERACIÓN

Artículo 13. Difusión

Artículo 14. Del Procedimiento para la presentación y aceptación de solicitudes

Artículo 15. Gastos de operación, de evaluación y auditorías

- d. El Comité Técnico analizará las propuestas de resolución y definirá su procedencia, instruyendo al FEMOT la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- e. Una vez suscritos los instrumentos jurídicos a que hace referencia el inciso anterior, los subsidios serán otorgados a los beneficiarios.
- f. Todas las solicitudes recibidas deberán analizarse, y comunicarse a los solicitantes el resultado de dicho análisis.

Artículo 15. Gastos de operación y evaluación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7, fracción II; se podrá destinar, como máximo, el 1% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, al establecimiento de los mecanismos que sean necesarios para que se de seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por los concesionarios beneficiados.

CAPITULO 4

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los subsidios otorgados, avance presupuestal y los beneficiarios, así como los resultados de revisiones y auditorías realizadas. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del FEMOT.

Artículo 17. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, vía subsidio, a los concesionarios del transporte público de pasajeros, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría de la Contraloría General, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la SIDUR, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, el FEMOT y los Órganos Estatales de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Instancia de control y vigilancia.

- I. Con apego al Artículo Sexto del Acuerdo, la Secretaría de la Contraloría General del Estado podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta aplicación de los subsidios y su utilización por parte de los concesionarios. Como complemento de la fracción anterior la SIDUR a través de la DGT y el FEMOT tienen facultades de control y vigilancia para asegurar el buen uso, manejo y destino de los subsidios otorgados.
- II. El FEMOT deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por los concesionarios beneficiados.

CAPITULO 3
OPERACIÓN**Artículo 13. Difusión.**

El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la SIDUR y del FEMOT; difundirá el presente esquema de subsidio, a fin de darlo a conocer a los concesionarios de transporte público urbano de ruta fija mediante los medios que se consideren pertinentes.

Además de lo anterior, se realizarán las reuniones que los concesionarios anteriormente descritos soliciten, en las cuales el FEMOT y la DGT atenderán las dudas, comentarios y sugerencias; destacando los requisitos, criterios de elegibilidad y procedimientos a seguir para ser beneficiarios del subsidio.

La información de montos y de beneficiarios se publicará en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Del Procedimiento para la presentación y aceptación de solicitudes.

- I. Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establece el siguiente mecanismo de operación:
 - a. Para acceder a los subsidios, los interesados deberán presentar y entregar en el FEMOT solicitud de subsidio en los términos del artículo 4 de las presentes reglas.
 - b. El FEMOT recibirá la documentación presentada, integrará el expediente correspondiente, y, de ser el caso, notificará por escrito a los concesionarios solicitantes de subsidios la falta de algún documento o requisito, a fin de que en un periodo no mayor de 3 días naturales contado a partir de la recepción de la notificación correspondiente, los interesados presenten la documentación requerida.
 - c. Cuando la solicitud este debidamente requisitada y la documentación anexa completa en los términos de las presentes Reglas de Operación, el FEMOT elaborará propuesta de resolución y convocará a reunión del Comité Técnico, mencionado en el Artículo 10 fracción II de las presentes Reglas, para someter a consideración del mismo dichas resoluciones.

CAPITULO 4. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. Informes

Artículo 17. Revisiones y auditorías

CAPITULO 5. TRANSPARENCIA

Artículo 18. Información pública

Artículo 19. Quejas y denuncias

CAPITULO 1

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio de Transporte Público de Pasajeros, tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar la estricta observancia del Acuerdo Mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija, recursos públicos estatales propios, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo, en tanto mejora la situación económica que atraviesa el país y el Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 08 de mayo de 2009 mediante el cual el C. Gobernador del Estado de Sonora otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija recursos, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

ACUERDO.- Acuerdo Mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija, recursos públicos estatales propios, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio, a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo, en tanto mejora la situación económica que atraviesa el país y el Estado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 08 de mayo de 2009 mediante el cual el C. Gobernador del Estado de Sonora otorga al servicio de transporte público urbano de ruta fija recursos, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y prestadores de este servicio a fin de cubrir parte de los costos de operación y formación de capital de trabajo.

CONCESIÓN.- Es el documento emitido por la DGT, en el cual se autoriza la prestación del servicio público de transporte urbano en los Municipios del Estado de Sonora.

CONCESIONARIO.- Es la persona física o jurídica titular de una concesión, permisionario, tenedor legítimo, causahabiente, o cualquier denominación que reciba la persona que tenga los derechos reconocidos por la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, y pueda disponer de esos derechos y de los frutos de una concesión de transporte urbano en las ciudades del Estado de Sonora.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN.- Acto jurídico que celebran por un lado el beneficiario del subsidio y por otro el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a través de sus dependencias y organismos correspondientes.

DGT.- Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa adscrita a la SIDUR, encargada de tramitar los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

EMPRESA.- Persona jurídica constituida exclusivamente por concesionarios y cuyo objetivo es constituir una plataforma para el desarrollo y la modernización del capital de trabajo de sus integrantes, lograr la competitividad y productividad de sus socios y mejorar principalmente la calidad del servicio prestado a los usuarios del transporte.

FEMOT.- Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, Organismo de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Sonora, creado mediante Decreto de fecha cuatro de julio del dos mil uno, publicado en el Boletín Oficial No.12 Sección V de fecha 9 de agosto del 2001.

SIDUR.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Dependencia de la Administración Pública Directa del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo segundo, 7, 12, 14, párrafo segundo, 22 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través de sus dependencias y organismos, para beneficio de los usuarios y concesionarios del transporte público de pasajeros; mismo que debe ser aplicado para un objeto determinado y concertado mediante un convenio.

CAPITULO 2 LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

Apoyar a los beneficiarios del subsidio con una parte del importe de los siguientes conceptos de gasto:

- i) Créditos adquiridos por concesionarios o sus empresas en los últimos cuatro años destinados a la formación de capital de trabajo para la prestación del servicio de transporte público urbano.
- ii) Costos de mantenimiento del capital de trabajo existente, y;
- iii) Costos relacionados con el abasto oportuno de los principales insumos que requiere la operación de este importante servicio.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

I. Beneficiarios:

Serán beneficiarios del Subsidio los Concesionarios del servicio de transporte público urbano de ruta fija autorizados y reconocidos como tales por la DGT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II del presente Artículo y los criterios de elegibilidad establecidos en el Artículo 5 de las presentes reglas de operación

II. Requisitos.- Para recibir el subsidio correspondiente, los beneficiarios directos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la personalidad mediante los siguientes documentos:

Artículo 10. Instancia ejecutora.

- I. La operación del subsidio estará a cargo del FEMOT como agente técnico y ejecutor, contando con las siguientes responsabilidades:
 - a. Integrar las solicitudes de subsidio y los expedientes correspondientes para su resolución conforme a las presentes Reglas de Operación, notificando al solicitante, de ser caso, la falta de documentación o requisitos;
 - b. Elaborar las propuestas de resolución a las solicitudes recibidas y de las sanciones que sean aplicables con apego a las presentes Reglas de Operación.
 - c. Someter al Comité Técnico señalado en el Artículo 10 fracción II de las presentes Reglas, las propuestas de resolución y ejecutar las que sean aprobadas por dicho Órgano.
 - d. Suscribir el Convenio de Concertación correspondiente.
 - e. Realizar las gestiones de tipo administrativo y financiero necesarias para la adecuada operación del subsidio.
 - f. Entregar los subsidios a los beneficiarios. Para tal efecto el beneficiario deberá especificar al FEMOT en su solicitud, el número de una cuenta bancaria, aperturada por él o por su representante, para el recibo del subsidio y en la cual el FEMOT depositará el subsidio correspondiente. El comprobante de la entrega del subsidio será la ficha de depósito bancaria.
 - g. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y de los Convenios de Concertación suscritos con los beneficiarios.
 - h. Realizar las actividades de control y seguimiento de los compromisos de austeridad y eficiencia operativa contraídos por los beneficiarios.
 - i. Elaborar los informes trimestrales sobre los recursos entregados a los beneficiarios, mismos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá entregar al H. Congreso del Estado; en los términos del Artículo Quinto del Acuerdo.
- II. La DGT y el FEMOT integrarán el Comité Técnico que evaluará y resolverá las resoluciones sobre las solicitudes de subsidio y sanciones correspondientes.
- III. La DGT vigilará especialmente lo establecido en el Artículo 9, fracción I, incisos e, f y h.
- IV. El Consejo Directivo del FEMOT decidirá sobre el destino de los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas, correspondientes a los recursos asignados al FEMOT para la operación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación.
- V. La SIDUR tendrá la facultad de modificar, adicionar o derogar, en todo o en parte, las presentes Reglas de Operación.

Artículo 11. Instancia normativa.

- I. Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora y su Reglamento, la instancia normativa será la SIDUR, a través de la Dirección General del Transporte.
- II. Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, y en su caso para el establecimiento de manuales y procedimientos operativos, la instancia encargada será el FEMOT.

Para el caso de concesionarios organizados cuya administración sea conjunta y sean representados por una empresa, se podrá presentar los compromisos de austeridad y eficiencia operativa de forma global, en tal caso la empresa representante deberá asumir y firmar el documento correspondiente.

5. Firmar el Convenio de Concertación correspondiente.

Para el caso de concesionarios organizados cuya administración sea conjunta y sean representados por una empresa, el representante legal de esta podrá firmar por nombre y cuenta de sus representados el Convenio de Concertación; asumiendo solidariamente los compromisos y obligaciones derivados del otorgamiento del subsidio.

Artículo 5. Compromisos de los beneficiarios y acuerdos de austeridad y eficiencia operativa.

Los concesionarios que deseen solicitar el beneficio del subsidio referido en las presentes Reglas, deberán acordar previamente con la DGT y el FEMOT, directamente o a través de sus representantes, compromisos de austeridad y eficiencia operativa mediante el establecimiento de presupuesto de costos y expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal vigente, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar y operar sus unidades en estricto apego a esta planeación financiera. La formalización de este acuerdo es el requisito referido en el punto 4 del Artículo 4 fracción II.

Artículo 6. Características de los conceptos y montos de apoyo.

El subsidio se otorgará bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad, así como factibilidad e impacto socioeconómico. Los conceptos de apoyo serán en estricto apego al Artículo 3 y los montos de apoyo se determinarán en función del presupuesto de costos, expectativa de ingresos y compromisos de austeridad y eficiencia operativa referidos en el Artículo 5.

Artículo 7. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los subsidios está integrado por los recursos previstos en el Acuerdo y será distribuido de la siguiente manera:

I. Al menos el 99% se destinará a los apoyos determinados en el Artículo 3 de las presentes Reglas de Operación.

II. Como máximo el 1% se destinará a los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte. Estos recursos serán ejercidos por el FEMOT.

III. Los recursos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias del Gobierno del Estado de Sonora.

VI. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a la fracción II del presente Artículo, se aplicará la normatividad vigente y aplicable al Gobierno del Estado de Sonora.

Los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, pasarán a formar parte del siguiente ejercicio, previo acuerdo del Consejo Directivo del FEMOT.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los Beneficiarios.

Derechos:

- I. Recibir respuesta a sus solicitudes mediante oficio.
- II. Percibir el subsidio, siempre y cuando su solicitud se haya determinado procedente y la resolución sea positiva.

Obligaciones:

- III. Firmar Convenio de Concertación, así como reconocer y aceptar las presentes Reglas de Operación.
- IV. Establecer los compromisos necesarios de austeridad y eficiencia operativa referidos en el Artículo 5.
- V. Cumplir con los requisitos del Artículo 4.
- VI. Cumplir con las condiciones establecidas en el Título de Concesión correspondiente, manteniendo la unidad que presta el servicio en condiciones óptimas de operación.
- VII. Prestar el servicio de transporte con unidades equipadas con servicio de aire acondicionado.
- VIII. Mantener en funcionamiento los sistemas de control de ascensos y descensos de pasajeros, y proporcionar a la DGT y al FEMOT toda la información solicitada referente al comportamiento de la demanda y su cobertura.
- IX. Para concesionarios de Navojoa, Obregón y Hermosillo, realizar todas las actividades que sean necesarias para mantener en funcionamiento el Sistema de Monitoreo en Tiempo Real, que actualmente establecen dichos concesionarios en coordinación con la DGT y el FEMOT.
- X. Informar mensualmente al FEMOT los resultados contables de operación, así como la utilización del subsidio recibido.
- XI. Realizar en conjunto con el FEMOT los análisis financieros comparativos que reflejen el cumplimiento de los compromisos de austeridad y eficiencia operativa.
- XII. Notificar a la DGT cuando la unidad autorizada suspenda el servicio.
- XIII. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora a través de la SIDUR y el FEMOT, establezcan los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin.
- XIV. Prestar el servicio con oportunidad, calidad, higiene y seguridad; en los horarios normales y horarios de guardia establecidos en coordinación con la DGT. Instruyendo a los operadores a otorgar un trato amable y cordial al usuario, así como a proporcionar la información necesaria para el buen uso del servicio de transporte.

Artículo 9. Causas de incumplimiento y sanciones.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la SIDUR y el FEMOT, podrá instruir la práctica de visitas de evaluación en los términos del articulado del Capítulo 4 de las presentes Reglas de Operación, denominado Control y Seguimiento, así como para supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados en el marco de las presentes Reglas de Operación.

- I. El Comité Técnico descrito en el Artículo 10 fracción II de las presentes Reglas impondrá las sanciones correspondientes cuando los beneficiarios de los subsidios incurran en cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Incumplan con los términos establecidos en el Convenio de Concertación suscrito para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados;
 - b. No apliquen el importe de subsidio entregado para los fines establecidos en el Artículo 3 o los apliquen inadecuadamente de manera que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad.
 - c. No acepten la realización de visitas de supervisión, inspección y auditoría, cuando así lo solicite la SIDUR, el FEMOT o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
 - d. No realizar ni permitir las evaluaciones financieras referidas en las presentes Reglas de Operación.
 - e. No realizar las acciones necesarias para el funcionamiento continuo y adecuado del Sistema de Control de Ascensos y Descensos de Pasajeros, así como del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real.
 - f. Incumplir las condiciones que dieron origen a su situación de beneficiarios elegibles para recibir los subsidios;
 - g. No entreguen la documentación que les sea requerida al amparo de las presentes Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos resultantes;
 - h. No presten el servicio de transporte de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 8 fracción XIV.
 - i. Presenten información falsa, y
 - j. Incumplan cualquier otra obligación prevista en las presentes Reglas de Operación e instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los subsidios ó en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- II. El Comité Técnico descrito en el Artículo 10 fracción II de las presentes Reglas de Operación, en función a la gravedad de las causas de incumplimiento que se refieren en la fracción anterior, podrá:
 - a. Requerir al beneficiario para que dentro de un plazo, que se establecerá de entre uno y cinco días hábiles como máximo dependiendo de la gravedad del incumplimiento, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, en tal caso se emitirá la amonestación correspondiente;
 - b. Suspender en forma temporal el subsidio en tanto el concesionario beneficiario subsane las omisiones o irregularidades advertidas;
 - c. Cancelar en forma definitiva el subsidio cuando la gravedad del incumplimiento así lo amerite o exista reincidencia;
 - d. Quien incurra en lo señalado en los incisos b., e., o i. de la fracción anterior, quedará obligado a devolver los subsidios que le hayan sido entregados a partir de la fecha en que se haya dado la irregularidad, y se excluirá de apoyos y subsidios subsecuentes por parte del Gobierno del Estado de Sonora.
- III. Las sanciones previstas en este Artículo se aplicarán sin perjuicio de otras que por Ley correspondan y que sean impuestas por las autoridades competentes.

- a. Identificación oficial con fotografía.
 - b. Título de Concesión. Deberá contar con revalidación correspondiente a 2009.
 - c. Tratándose de personas jurídicas deberán presentar acta constitutiva, y su apoderado o representante poder con facultades de administración y suscripción de títulos de crédito.
2. Que la unidad con que se presta el servicio cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Que sea tipo semicontrol delantero ó motor trasero; la unidad no deberá ser del tipo coraza.
 - b. Antigüedad no mayor de cinco años la cual se acreditará con recibo de pago de tenencia vehicular 2009.
 - c. Contar con sistemas de control de ascenso y descenso de pasajeros. Para tal efecto el FEMOT podrá solicitar en cualquier momento los reportes e información de dichos sistemas correspondientes a la demanda cubierta de servicio.
 - d. Contar con equipo de aire acondicionado en servicio, se acredita con factura de la unidad. El FEMOT y la DGT podrán en todo momento corroborar esta característica del servicio y su correcto funcionamiento.
 3. Presentar los siguientes documentos:
 - a. Solicitud de subsidio por escrito en lo individual, misma que deberá presentarse ante el FEMOT, anexando los documentos señalados en los puntos 1 y 2 del presente Artículo. El beneficiario podrá ser representado por otra persona o empresa siempre y cuando así lo señale su solicitud y en la misma indique quien estará autorizado por el para recibir el pago del subsidio y la celebración del convenio de concertación; en la misma solicitud se deberán otorgar los poderes con las facultades de representación correspondientes y la identificación oficial de dicho representante o autorizado.
 - b. Para el caso de concesionarios organizados cuya administración sea conjunta y que sean representados por una empresa, esta asumirá solidariamente las obligaciones de sus representados lo cual deberá estar estipulado en el convenio de concertación correspondiente; así mismo deberá presentar para cada concesionario que representa lo siguiente:
 - a. Documentos que acrediten la personalidad del concesionario. (Punto número 1, fracción II del presente artículo).
 - b. Documentos de la flota de unidades con que se presta el servicio. (Punto número 2, fracción II del presente artículo).
 - c. Solicitud de cada representado en los términos del punto 3 inciso a, fracción II del presente artículo.
 4. Presentar al FEMOT documento firmado por el beneficiario ó su representante donde se formalicen los compromisos de austeridad y eficiencia operativa comprometidos por el beneficiario con la DGT y con el FEMOT y que se establecen en el artículo 5 de las presentes reglas.